

CATEGORIAS	Aportación Compañía
Auxiliar Administrativo	2120
Oficial	2200
Empleado Principal	2280
Ayudante Interventor	2360
Interventor	2420
Interventor Principal	2480
Subjefe Oficina B	2420
Subjefe Oficina A	2480
Jefe Oficina B	2600
Jefe Oficina A	2800
Jefe de Talleres	3000

21457 RESOLUCION de 25 de septiembre de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Dana, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Dana, Sociedad Anónima», recibido en esta Dirección General de Trabajo entre el día 14 de mayo y el día 19 de julio, fecha en que tuvo entrada la documentación complementaria, suscrito por las representaciones de la Empresa y del Comité de Empresa con fecha 24 de abril de 1985, y de conformidad con el artículo 90, 2, del Estatuto de los Trabajadores; Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de septiembre de 1985.-El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA EMPRESA DANA, S. A.

Se considera válido el Convenio del año 1981 modificado en lo correspondiente de los Artículos, 2, 19, 32, 34, 35 y -51 en los años de 1982, 1983 y 1984, publicados en el B.O.E. nº. 34 de fecha 9 de Febrero de 1983 por resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 14 de Enero de 1983, en el B.O.E. nº. 220 del día 14 de Septiembre de 1983 por resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 12 de Julio de 1983 y en el B.O.E. nº. 213 del día 5 de Septiembre 1984 por resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 30 de Julio de 1984 respectivamente.

Para el presente año de 1985 se modifican los artículos mencionados, desarrollándose a continuación así como las tablas de remuneración.

Art. 2º VIGENCIA Y DURACION.- Este Convenio tendrá vigencia de un año, contado a partir de 1º de Enero de 1985, terminando en consecuencia, el día 31 de Diciembre de 1985. La totalidad de los efectos económicos se retrotraerán al 1º de Enero de 1985, aunque solo respecto al personal que a la fecha de la firma del presente Convenio se encuentren en activo en Granollers, o en alguna de las Provincias afectadas.

Si no fuese denunciado por ninguna de las partes, con preaviso no inferior a un mes de la fecha de su expiración, o de cualquiera de sus prórrogas, el Convenio se prorrogará por tática reconducción, por periodos sucesivos de un año.

Art. 19.- REMUNERACIONES PARA 1985

a) incrementos.- Se establece un incremento salarial del 6,90 por 100.

Este incremento se desglosa en:

-proporcional: 6,00 por 100 sobre los valores vigentes en 31 de Diciembre de 1984 de los conceptos que se detallan:

- Salario Base Categoría
- Complemento por subnivel
- Complemento horas de desplazamiento
- Prima de Productividad.

-antigüedad : 0,80 por 100 para los vencimientos y ajustes de los valores de antigüedad establecidos en el apartado b), (2) de este artículo.

1.- Incremento proporcional.-

Consiste en un incremento de un 6,00 por 100 sobre los valores vigentes en 1984 de Salario Base Categoría, Complemento por subnivel, Complemento horas de desplazamiento y Prima de Productividad.

No queda modificado el valor sobre Ayuda Escolar. Ambos incrementos se recogen en las tablas anexas.

2.- Los conceptos:

-Incentivo voluntario, vendedores y vendedoras

-Participación sobre venta de vendedores y vendedoras, no se considerará como parte de la masa salarial y se establecen directamente con dichos grupos orgánicos.

b) Conceptos recuperativos.-

Los conceptos recuperativos son:

- Salario base categoría.
- Antigüedad.
- Complemento subnivel.
- Horas de desplazamiento.
- Prima de Productividad.
- Incentivos vendedores y vendedoras.

(1) **Salario Base Categoría** (afecta a toda la plantilla).

Se toman como escalones, los niveles existentes en el Convenio General de Químicos 1980-1981.

Los valores para 1985 son:

Nivel	Salario 1-1-1985	Categorías de la Empresa 1985
0	102.061	Gerente
1	78.267	Técnico-Jefe
2	72.758	Técnico y Jefe Admvo.1º
3	70.433	Jefe Admvo.2º y Programador de Ordenador.
4	62.503	Contramaestre.
5	62.503	Oficial 1º Activo, Operador Ordenador y Capacitador
6 a)	60.335	Oficial 2º Activo y Oficial 1º a
6 b)	51.266	Oficial 1º b
7 a)	46.228	Perforistas y Oficial 2º a
7 b)	44.076	Vend. Stand, Ofic. 2º b) y Ayudante.
8	51.800	Auxiliares Activos.
9	45.494	Empleados Contrat. Incompleta.

Para la equiparación de futuras categorías se tomará el cuadro de equivalencias que figure en el Convenio General de Industrias Químicas que se acompañará como anexo en el Convenio de 1985.

(2) Antigüedad (afecta a toda la plantilla)

Se respetarán a título individual las antigüedades percibidas hasta Diciembre de 1983.

Vencimientos a partir de 1º de Enero de 1984:

- Dos Trienios a 1.500,- Pesetas cada uno.
- Cinco Quinquenios a 2.500,- Pesetas cada uno.

Se garantizan los siguientes valores a sus vencimientos:

Años	Ptas.	Valor
3	1.500,-	1.500,-
6	3.000,-	3.000,-
11	5.500,-	5.500,-
16	8.000,-	8.000,-
21	10.500,-	10.500,-
26	13.000,-	13.000,-
31	15.500,-	15.500,-

Al personal que tenga vencimientos de trienios o quinquenios a partir de 1º de Enero de 1984, en el momento que se produzca dicho vencimiento, se acumulará a la cantidad que vanía percibiendo en 31-12-1983 por este concepto, hasta el nivel que corresponda a su total antigüedad, de acuerdo con los importes de la escala que se establece. En el caso de que la cantidad que deba acumularse por los nuevos trienios o quinquenios sobrepase dicha escala, se respetará, siempre que la misma se encuentre dentro del límite de las 15.500,- pesetas máximo establecidas.

(3) Complemento por subnivel (Afecta al personal factoría - de Granollers).

Vigene a corresponder al antiguo "incentivo voluntario" del personal indicado. Es un complemento al Salto Base Categoriá.

Dentro de cada categoría (8 nivel) se tendrá un número de subniveles a título personal, el valor unitario de cada subnivel se unificará para todas las categorías siendo para 1.985 de 1.269,00 pesetas.

El número máximo de subniveles será, en principio de veinte.

A partir de veinte subniveles, se denominará "Complemento por responsabilidad" por entender que afecta a puestos de trabajo de distinto nivel.

En futuros incrementos salariales, el "complemento por responsabilidad" se regulará independientemente del "complemento por subnivel".

Estos complementos deben tender a reflejar la forma en que cada persona desarrolla la función de su puesto de trabajo, y por ello, debe prevverse que en un futuro la aplicación individual de los mismos venga corregida por un índice de eficacia.

(4) Complemento horas de desplazamiento.

Este complemento se establece para 1.985 en la siguiente forma:

- Nivel 4	=	8.883,- Ptas.
" 5	=	8.883,- "
" 6 a)	=	8.883,- "
" 6 b)	=	6.345,- "
" 7 a)	=	6.345,- "
" 7 b)	=	5.076,- "
" 8	=	5.076,- "
" 9	=	5.076,- "

Estos importes se percibirán quince veces al año, como el resto de conceptos fijos, y por tanto no se efectuarán descuentos por ausencias diarias, vacaciones,

Como se observa, los importes son múltiplos de 1.269,00 pesetas (las cantidades se equiparan a un número de subniveles de terminado).

Por ello, para el cómputo de veinte subniveles se considerarán los importes del complemento por horas de desplazamiento.

De lo indicado, se desprende que en el futuro, los importes de este concepto no podrán seguir rigiendo por este Convenio, y por ello, se incrementarán en la misma forma que se aumenta el "complemento por subnivel".

(5) Prima de Productividad.

Este concepto corresponde a un complemento salarial que afecta al personal semanal que manipula los diferentes productos interviniendo en ello en el proceso productivo (si bien puede extenderse a otras personas dicho concepto).

El importe bruto máximo será por persona en plantilla de 7.611,00 pesetas ses (12 pagas).

El importe anterior se desglosa por importes mensuales según:

- 1) 5.200,- Ptas.- méritos personales (común a todos afectados).
- 2) 1.459,- " " = méritos de trabajo en equipo (idem.)
- 3) 317,- " " = méritos de trabajo en equipo (sala de envasado).
- 4) 635,- " " = personal que manipula máquinas sala de envasado.

Estas cantidades podrán ser aplicadas en función de criterios de cantidad y calidad de trabajo que puedan establecerse, previo informe de los Representantes de los Trabajadores (Statuto de los Trabajadores, artículo 64 punto 1.º d).

En tanto no se establezcan dichos sistemas, la aplicación de los conceptos tenderá a ser proporcional en número de días de asistencia de cada persona dentro del periodo considerado.

(6) Incentivos de vendedores y vendedoras de Stands.

Estos conceptos se excluyen de la masa salarial homogénea, y de los incrementos sistemáticos definidos en este Convenio. No obstante, a título de exhaustividad, se recogen los criterios de los mismos.

Para estos tipos de personal se establecen dos conceptos:

- a).- Incentivo mensual fijo. Consiste en un importe que si bien es fijo no se regula por Convenio. Esta cantidad para 1.985, se entenderá por doce pagas al año, a abonar en los meses naturales y no en las pagas extraordinarias, de Marzo, Julio y Diciembre.

b).- Incentivo Gestión Venta. Este concepto va ligado a la eficacia de cada individuo de acuerdo con las normas y objetivos fijados por la Dirección Comercial. En consecuencia, el incremento global que se aplique, vendrá relacionado con el incremento de la eficacia global de dicho personal.

(7) Ayuda Escolar.

Desde el día 1º de Enero de 1.985, la Ayuda mensual que recibe el personal con hijos que están en las edades que se dirán, se mantiene por los mismos importes que en el año de 1.984 y cuyo importe mensual bruto es el siguiente:

- Enseñanza Preescolar (hasta 6 años)	500,- Ptas.
- Enseñanza General (hasta 16 años)	1.000,- "

Esta ayuda se entenderá a abonar por la Empresa, hasta tanto no sea la enseñanza gratuita total y durante doce pagas al año.

Art. 32.- JORNADA Y HORARIO.-1) Personal del Centro de Trabajo de Granollers.a) Jornada normal.

Se garantiza la realización de 1.775 horas y 15 minutos de trabajo efectivo y productivo, de la siguiente forma:

Horario normal	Lunes a Jueves	De 7,45 a 16,45 h. (con 40 minutos de descanso).
	Viernes	De 7,45 a 15,00 h. (sin descanso).

Horario intensivo:

(Del 25/6 al 3/6/85 ambos inclusive)

Lunes a Viernes	De 7,45 a 14,40 h. (sin descanso).
-----------------	------------------------------------

El horario indicado corresponde para este año de 1.985 a 1.775 horas y 15 minutos de trabajo efectivo y productivo, según el calendario acordado de fiestas y vacaciones para 1.985.

b) Resto del personal (Guardas,)

Efectuarán el mismo número de horas de trabajo de 1.626,27 horas que son de aplicación según la legislación vigente.

2) Personal con puesto de trabajo en Grandes Almacenes y equivalentes.

Su horario de trabajo y jornada de trabajo, serán los mismos que los realizados por el personal de los centros donde presten servicio, quedando sujetos a la reglamentación laboral de dichos centros.

3) Resto del personal.

Realizarán la jornada laboral de 40 horas semanales de trabajo efectivo y productivo.

Artículos 34 y 35.- CALENDARIO LABORAL Y VACACIONES.1) Factoría de Granollers, Horario Normal.a) Vacaciones:

Semana Santa	4 Días	1 al 4 de Abril
Agosto	21 "	5 al 25 de Agosto
Navidad	5 "	23, 24, 27, 30 y 31 Diciembre

b) Festivos:

G-Día del Año	1 de Enero
F-San José	19 de Marzo
G-Viernes Santo	5 de Abril
G-Pascua Florida	8 de Abril
G-Fiesta del Trabajo	1 de Mayo
F-Fiesta Local Granollera	17 de Mayo
G-Pascua Granada	27 de Mayo
G-San Juan	24 de Junio

G-La Asunción	15 de Agosto
F-Fiesta Local Granollera	30 de Agosto
G-Fiesta Nacional	11 de Septiembre
G-Fiesta de la Hispanidad	12 de Octubre
G-Todos los Santos	1 de Noviembre
G-Navidad	25 de Diciembre
G-San Esteban	26 de Diciembre

G = Calendario Oficial de la Generalitat
F = Otros festivos.

2) Resto de personal.

a) Vacaciones. Se establecerán por los departamentos correspondientes según las necesidades (Vendedores, Señoritas de Standa,)

b) Fiestas. Se establecerán los 14 festivos oficiales de la localidad de residencia correspondientes, (vendedores), o según normativa grandes plantaciones, (Señoritas de Standa,).

Artículo 51.- COMIDAS.

La Empresa abonará el 65 por 100 del importe diario del cubierto, siendo a cargo del trabajador el 35 por 100 restante.

Este porcentaje se aplicará al producirse alguna modificación del precio del cubierto en cada momento.

TABLAS DE REMUNERACIONES PARA 1.985.

1.- NIVELES Y COMPLEMENTOS (SUBNIVEL Y HORAS DE DESPLAZAMIENTO)

NIVEL	SALARIO BASE CATEGORIA		COMPLEMENTO HORAS DE DESPLAZAMIENTO		COMPLEMENTO POR SUBNIVEL		
	Valor 1984	Incremento proporcional 1985	Valor 1984	Valor 1985	Valor 1984	Valor 1985	
	0	96.303	5.778	102.081	-	1.197	1.269
1	73.912	4.435	78.347	-	1.197	1.269	
2	68.668	4.120	72.788	-	1.197	1.269	
3	66.535	3.998	70.533	-	1.197	1.269	
4	58.966	3.537	62.503	6.379	8.883	1.197	1.269
5	58.966	3.537	62.503	8.379	8.883	1.197	1.269
6 a)	56.920	3.415	60.335	8.379	8.883	1.197	1.269
b)	48.930	2.936	51.866	5.985	6.345	1.197	1.269
7 a)	53.140	3.138	56.278	5.985	6.345	1.197	1.269
b)	46.298	2.778	49.076	4.788	5.076	1.197	1.269
8	48.930	2.936	51.866	4.788	5.076	1.197	1.269
9	45.938	2.756	48.694	4.788	5.076	1.197	1.269

2.- PRIMA DE PRODUCTIVIDAD

	Valor máximo 1984	Valor Máximo 1985
1) Méritos personales	4.906	5.200
2) Méritos de trabajo en equipo	1.376	1.450
3) " " " (Envasado)	299	317
4) Personal que manipula máquinas en sala de envasado.	589	635
TOTAL	7.180	7.612

1.- ANEXOS

Trenios Desde 1/01/1984 = 1.500,00 Pes.
Aniquenios Desde 1/01/1984 = 2.500,00 "

CONVENIO AÑO 1.985

DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 85 APARTADO DOS, d), DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES (LEY 8/1930 DE 10 DE MARZO), SE DESIGNA UNA COMISION PARITARIA DE LA REPRESENTACION DE LAS PARTES NEGOCIADORAS PARA ENTENDER EN LA INTERPRETACION DEL PRESENTE CONVENIO, LA CUAL, QUEDA FORMADA POR LAS SIGUIENTES PERSONAS:

REPRESENTACION EMPRESA:

D. JUAN ALARCON MARTINEZ
D. RAMON GONZALEZ CALVO

REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES:

D. ALFONSO FABREGAS BARO
D. MANUEL GARRIDO GONZALEZ
Srta. PILAR SALVADOR CESTER

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

21458 REAL DECRETO 1903/1985, de 24 de septiembre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Cuéllar (Segovia).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Cuéllar (Segovia), han sido puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración parcelaria dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Por otra parte, la realización de la concentración parcelaria ha sido propuesta al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 3537/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura.

De los estudios realizados por el IRYDA en base a tal propuesta, sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, se deduce la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria, por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 24 de septiembre de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Cuéllar (Segovia).

Art. 2.º El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por el término municipal. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Art. 3.º Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 24 de septiembre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
CARLOS ROMERO HERRERA

21459 ORDEN de 20 de septiembre de 1985 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.572 interpuesto por la Compañía mercantil «Frigoríficos Industriales Alaveses, Sociedad Anónima» (FIASA).

Ilmo. Sr: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 22 de febrero de 1985 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 43.572, interpuesto por la Compañía mercantil «Frigoríficos Industriales Alaveses, Sociedad Anónima» (FIASA), sobre sanción de multa; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía mercantil "Frigoríficos Industriales Alaveses, Sociedad Anónima" (FIASA), contra la Resolución de la Dirección Técnica de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de fecha 22 de enero de 1982, así como frente a la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada contra dicha Resolución formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales Resoluciones por su disconformidad a Derecho.

Ordenar y ordenamos que por la Administración demandada se abone a la recurrente la factura número 485/80 B, por un importe de 1.980.000 pesetas.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el